

#### 46 ESTE ES EL CAPITULO DEL QUE HEREDAD QUIERE MEDIR

Todas las otras heredades estén preparadas en todo tiempo para poderlas medir cuando el querellante quisiere.

47

Cualquiera que venda una heredad, después que pagado fuere del auer (después que haya cobrado) escritúrela cuando el comprador quisiere en su parroquia el sábado en las vísperas o el domingo en la misa. Más si no quisiere hacer la escritura, por cada domingo que pase, peche cinco maravedís hasta que la escribure.

48

Y cuando fuere escriturada la raíz, después haga carta (carta de pago) y meta en ella cinco vecinos o hijos de vecinos de la parroquia y si fuere menester que firme con ellos que ha transcurrido ya un año y un día, desde que fue escriturada. Y si por ventura las firmas escritas muertas fueren (hubiere muerto alguno de los testigos que firmaron en la escritura) jure el comprador con dos vecinos que aquellas firmas (testigos) estaban en el lugar y vieron y oyeron aquella robración (aquel acto de hacer la escritura) y la carta de pago sea verdadera y valga y no responda a ninguna denuncia.

49

Si algún hombre tuviere heredad ajena, o casa y dijere que la compró, dé otor (persona que en un juicio figura como poseedor) al que se la demandase y dé el otor sobre la heredad y si el otor declara que él la vendió, o la dió, o la empeñó, cumple. Si diere fiador que tenga casa con pennos (con prendas) sea valadera, para que cumpla lo que el fuero manda; y si fuere vencido, que peche la heredad doblada, y tal y diez maravedís. El